



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO: 2008-235- alimentos conexo- ejecutivo de alimentos.

AUTO

En el proceso con sentencia., en pro del debido proceso, no se dará traslado de la liquidación del crédito, presentada por parte actora, a folios antecedentes., toda vez que las sumas y restas no son coincidentes, se deberá tener en cuenta como abonos las sumas consignadas con posterioridad al oficio de embargo ,

Toda vez que la misma liquidación no se compadece con el mandamiento librado a folio- 15 del cuaderno ejecutivo- el cual reconoce las sumas causadas entre el mes de enero del año 2.012- a septiembre de 2.016- por valor de \$23.197.603, por capital y incrementos causados, lo cual quiere decir que procede la liquidación del crédito a partir del mes octubre de 2.016 hacia adelante., se reitera la liquidación del crédito debe ser congruente con el mandamiento de pago librado y la sentencia que ordena la ejecución- a folio-62 del cuaderno ejecutivo., se ordena rehacer la liquidación., art. 446 del C.G.P. Y como no hay a la fecha liquidación aprobada, solo se autoriza la entrega de un título por mes a parte demandante.

Se agrega a folios antecedentes consolidado de títulos los cuales se deberán introducir en la liquidación como abonos acorde a lo requerido por este despacho.,

RADICADO: 2008-235- alimentos conexo- ejecutivo de alimentos.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL/Gmr/juez.